



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 8 5 2 )

0 7 JUN 2018

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el *"Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 instituye las obligaciones de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.3., se establece el compromiso de abstenerse de destinar el bien inmueble asignado para la comisión de actividades ilícitas.

Que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios acarrea la incursión de la conducta, en las causales de revocatoria contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem, en cuyo numeral 5° se establece la acreditación rendida por parte de la autoridad competente que la vivienda ha sido utilizada, en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.

Que el parágrafo cuarto (4°) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 *"Todos por un Nuevo País"*, determina que las viviendas adquiridas a título de Subsidio

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".*

Familiar de Vivienda en Especie, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 consagra que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revocará el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie mediante Acto administrativo, cuando se compruebe la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instituido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio culminará mediante Acto Administrativo definitivo, el cual contendrá la decisión de archivo o sanción, y su correspondiente fundamentación.

Que en observancia a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los Actos Administrativos definitivos expedidos por los Ministros, los Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, los Directores u Organismos Superiores de los Órganos Constitucionales Autónomos, solo procederá el recurso de reposición.

Que el artículo 79 del precepto normativo referenciado instituye que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo, y deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que haya de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que el recurso deberá resolverse mediante decisión motivada, en el que se resuelvan todas las peticiones oportunamente planteadas, y las que surjan con motivo del mismo.

#### **I. PERSONA NATURAL RECURRENTE- COMO TITULAR DEL HOGAR SANCIONADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2234 de 2017.**

El presente Acto Administrativo tiene como fin resolver las peticiones planteadas en el Recurso de Reposición interpuesto por el hogar que se individualiza a continuación, sancionado mediante el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), representado por su titular beneficiario. No obstante, la decisión administrativa se hace extensiva a todos sus miembros.

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".

Nombre	Apellido	Documento
ALEXANDER	FLOREZ PEREZ	91522459 ( fallecido)
YENY	MENDOZA ASCENCIO	63540522
GIENNER ALEXANDER	FLOREZ MENDOZA	Menor de 18 años (ME)
BREYNER JOHAN	FLOREZ MENDOZA	Menor de 18 años (ME)

## II. ANTECEDENTES

El señor **ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.522.459, se postuló junto con su grupo familiar, en la Convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita para el Proyecto Ciudadela Nueva Girón Sector 7, ubicado en la ciudad de Girón, departamento de Santander.

En este sentido, y agotadas las etapas dispuestas para la selección y priorización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en fecha diez (10) de julio de dos mil catorce (2014), el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expide la Resolución N° 1287, cuyo objeto se establece al literal: "Por la cual se asignan cincuenta y tres (53) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados en forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Ciudadela Nueva Girón Sector 7 del municipio de Girón en el departamento de Santander".

En el acto administrativo de la referencia, se incluyó como beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar encabezado por el señor **ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.522.459, correspondiente a la vivienda ubicada en la Torre 9, apartamento 503 de la Urbanización Ciudadela Nueva Girón Sector 7, de la ciudad de Girón, departamento de Santander.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita- según lo instituido en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, conoce del informe de registro y allanamiento numerado 680016000159201610748 emitido por la Policía Nacional, Grupo de PJ SIJIN MECAR- Seccional Girón (Santander), en Ciudadela Nuevo Girón Sector 7, Torre 9 Apartamento 503, de la Ciudad de Girón, departamento de Santander, en la que se incauta material probatorio y evidencias físicas que determinan que dentro del bien inmueble se estaba cometiendo la actividad delictiva tipificada en el artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

En el desarrollo de la diligencia, se captura en flagrancia al señor ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.522.459, por el cometimiento de la conducta punible denominada "*Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes*" en la modalidad de conservación y tráfico, en este sentido, el Juez veintiuno penal municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga, resuelve imponerle medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario.

Lo anterior, previa imputación de cargos al señor ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ, por el delito de "*Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes*", establecido

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".

en el artículo 376 del Código Penal Colombiano, bajo el título de autor material, en la modalidad de - *Conservar para la venta*.

En oficio remitido en fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), bajo el radicado S-2016/DITRE-ESGIR-29.25, con rubrica del Comandante Estación de Policía de Girón, se establece al literal:

*"Me dirijo a su entidad para informar que la policía metropolitana de Bucaramanga, a través de la seccional de investigación criminal y en coordinación con la fiscalía 01 seccional URI de Bucaramanga, mediante labores de vecindario y la correcta administración de la fuente humana, durante (3) meses, adelanto actividades de policía judicial como consulta de bases de datos, correcta administración de fuentes humanas y otras más que fueron motivos fundados para que la Fiscalía impartiera orden de registro y allanamiento a los inmuebles ubicados en el barrio Ciudadela Nuevo Girón, Sector 7, Torre 9, apartamento 503, los cuales eran utilizados para almacenar, dosificar y posterior comercialización de sustancias estupefacientes.*

*Se pudo establecer que estas personas almacenaban y dosificaban las sustancias estupefacientes, distribuía en dosis de 05 gramos de cocaína en bolsas plásticas de cierre hermético, 05 gramos de marihuana en bolsas plásticas de cierre hermético y dosis de 1 gramo de bazuco en envolturas de papa cuaderno, los cuales eran comercializados mediante la modalidad de mano a mano en este sector.*

*El día 03 de diciembre de 2016, personal de la seccional de investigación criminal de Bucaramanga, mediante diligencias de allanamiento y registro, logran los siguientes resultados:*

*(...) 3. Inmueble ubicado en el barrio Ciudadela Nuevo Girón sector 7 Torre 9, apartamento 503, municipio de Girón, se hallaron elementos materiales probatorios y/o elementos físicos como son: 21 bolsas transparentes con cierre hermético de color rojo los cuales contenían en su interior sustancia vegetal marihuana con un peso neto de 18.6 gramos, 02 bolsas plásticas transparentes que en su interior contenían una sustancia pulverulenta y sólida cocaína y sus derivados con un peso neto de 72.7 gramos, 01 una bolsa plástica transparente que en su interior contenía sustancia pulverulenta de color blanca alcaloide con un peso neto de 97. Gramos, 01 una gramera de color negro marca GYNIPOT, 200 doscientas bolsas plásticas vacías de sello hermético color rojo de diferentes tamaño, 22000 pesos en billetes de diferente de diferente denominación moneda colombiana, 05 celulares de diferentes marcas y colores los cuales fueron incautados ya que figuraban reportados por no registro en la página IMEI DE COLOMBIA, los cuales se relacionaron el acta de incautación y los moradores no tenían documentación que acreditara la legalidad de su procedencia; dando como resultado la captura en flagrancia por el delito de tráfico, fabricación y/o porte de estupefacientes artículo 376 C.P., del señor ALEXANDER FLOREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.522.459 de Bucaramanga de 37 años de edad, residente y propietario del inmueble objeto de allanamiento.*

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".

*Quien es puesto a disposición de la fiscalía seccional 01 URI de Bucaramanga, mediante noticia criminal 680016000159201610748. Que una vez realizadas las audiencias fueron legalizados el allanamiento, captura e incautación de sustancias estupefacientes, quien fue cobijado con medida de aseguramiento intra mural y llevado a la cárcel modelo de Bucaramanga."*

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que la conducta desplegada por el señor ALEXANDER FLOREZ PEREZ, dentro de la vivienda ubicada en la torre 9, apartamento 503, de la Urbanización Ciudadela Nuevo Girón Sector 7, es contraria a la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual establece el deber de abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades consideradas como delictivas por la Ley penal.

Verificado el módulo de consulta de información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se vislumbra que la vivienda objeto de la diligencia de registro y allanamiento, pertenece- mediante asignación- al hogar encabezado por el señor **ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.522.459, y contra aquel y su grupo familiar, se surte al trámite de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

En este sentido, y en observancia integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se expide la Resolución N° 2234 por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en cuya parte resolutive, en concordancia con las motivaciones del correspondiente Acto Administrativo, se ordena sancionar al hogar objeto de investigación, y en consecuencia se decreta revocar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, dado el incumplimiento de la obligación referenciada, y de la incursión de la conducta en la causal de revocatoria contenida en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Dentro del término de ejecutoria del Acto Administrativo, y en uso del derecho contenido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el hogar encabezado por el señor **ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ**, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Por lo antepuesto, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA procede a decidir el recurso de reposición interpuesto en contra del Acto Administrativo por medio del cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por el señor **ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.522.459, en la Urbanización Ciudadela Nuevo Girón Sector 7, ubicada en el municipio de Girón, departamento de Santander.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante documento radicado No. 2018ER0036429, la señora **YENNY MENDOZA**



"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".

**ASCENCIO**, en representación del hogar sujeto de sanción administrativa, presenta escrito de reposición, en el cual se manifiesta al literal:

*" Revocar la Resolución 2234 de fecha 14 de noviembre de 2017, y en su lugar quede incólume el acto administrativo por medio del cual se asignó la vivienda familiar gratuita familiar gratuita al grupo familiar que en algún momento llegó a encabezar el señor ALEXANDER FLOREZ PEREZ ( quien usted informa falleció ) de esa manera no seamos sancionados por un acto individual del padre de mis menores hijos y se tenga en consideración la declaración rendida por la señora LUZ AIDA RINCON ROMERO.*

*Subsidiaria declarar la nulidad por falta de valoración de las pruebas aportadas a la demanda y se rehaga la actuación administrativa" (SIC).*

De igual forma, se afirma que dentro del término legal se respondió el acto administrativo de formulación de cargos, el cual fue remitido por medio físico, en el cual se aludían a fundamentos facticos que pretendían demostrar que la señora **YENY MENDOZA ASCENCIO** y su grupo familiar, solo eran víctimas de la conducta del padre de sus hijos señor ALEXANDER FLOREZ PEREZ, porque ya no convivía con la familia y se encontraba de visita en el momento del allanamiento y quien fue el responsable de la comisión de la conducta delictiva, y que a la fecha, el señor ALEXANDER FLOREZ PEREZ falleció.

En este sentido, se manifiesta que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA no tuvo en cuenta la correspondiente justificación, al no ser incluida dentro del acápite de descargos de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual se ordena la sanción administrativa en contra del hogar referenciado, y para lo cual se anexan al escrito de reposición, con el fin de que sean valorados por parte de la presente Institución.

Bajo esta perspectiva, las pretensiones del recurso de reposición, se individualizan a continuación:

*1. Revocar la Resolución 2234 de fecha 14 de noviembre de 2017, y en su lugar quede incólume el acto administrativo por medio del cual se asignó la vivienda familiar gratuita familiar gratuita al grupo familiar que en algún momento llegó a encabezar el señor ALEXANDER FLOREZ PEREZ (Quien usted informa falleció ) de esa manera no seamos sancionados por un acto individual del padre de mis menores hijos y se tenga en consideración la declaración rendida por la señora LUZ AIDA RINCON ROMERO.*

*2. Subsidiaria declarar la nulidad por falta de valoración de las pruebas aportadas a la demanda y se rehaga la actuación administrativa.*

#### **IV. PRUEBAS QUE SOPORTAN LA DECISIÓN**

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para la resolución del recurso de reposición interpuesto por la señora **YENNY MENDOZA ASCENCIO** en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".*

diecisiete (2017), tomará las pruebas obrantes dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, discriminadas en el acápite tercero del Acto Administrativo de la referencia.

De igual forma, se valorara el oficio de descargos, el cual fue adjuntado en el escrito de recusación, y que se alude fue presentado en el término dispuesto para el efecto, dentro del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, temática a la cual se hará alusión en el acápite decisorio del presente documento.

Lo anterior, de conformidad con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de los medios previos, a los que hace referencia el artículo 168 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.

#### **V. DECISIÓN**

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión administrativa que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dado a que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

En esta instancia es importante manifestar que, dada la naturaleza de la entidad que emite la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), solo es procedente en contra el referido acto administrativo, el recurso de reposición, en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 de la misma normatividad.

Bajo esta perspectiva, a continuación se establecerán las consideraciones frente a las pretensiones que motivan el correspondiente recurso, las cuales se fundamentan en la solicitud de reposición de la decisión administrativa que impone la sanción de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

En un primer término se entraran a analizar las situaciones fácticas aludidas en el documento de descargos que se adjunta al escrito de reposición, el cual - se manifiesta por parte del miembro del hogar investigado, fue allegado dentro del término legal.

Así las cosas, se tiene que, las etapas dispuestas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son de naturaleza perentoria, es decir, en caso de no hacer uso del derecho dispuesto en un tiempo determinado, se cierra dicha instancia, y se procede a la etapa subsecuente, sin que con ello se vulnere el derecho al debido proceso o el derecho a la contradicción, reconocidos en el artículo 23 constitucional.

En este sentido, en el oficio de requerimiento No. 2017EE0039896 de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio notificado personalmente el 19 de

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".

mayo de 2017 por la alcaldía municipal al hogar beneficiario, se informó lo siguiente:

*"El hogar investigado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente Requerimiento, presentar los descargos y solicitar o aportar- pruebas que pretendan hacer valer dentro del actual procedimiento administrativo sancionatorio".*

Al ser indagada la fecha de recepción del documento de descargos en la ventanilla de correspondencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se tiene que el documento, al cual le correspondió el radicado 2017ER0096560, fue recibido en fecha 18 de agosto de 2017, por lo cual al contar los quince (15) días siguientes a la notificación, para su presentación, aquellos ya habían precluido.

No obstante, lo allí dispuesto, será valorado como prueba de carácter documental, en el término de resolución de la reposición, dada la especial condición del hogar objeto de sanción, y el reconocimiento de la dificultad del hogar, en ese momento objeto de investigación, para la remisión del documento de descargos.

Así las cosas, en el escrito radicado 2017ER0096560 de fecha 18 de agosto de dos mil diecisiete (2017), se inicia aludiendo que la titular beneficiaria, bajo redacción en primera persona, es madre cabeza de hogar, vive de la venta de empanadas, e informa que ya no convive con el padre de sus hijos señor ALEXANDER FLOREZ, adjuntando declaración extra juicio de la señora LUZ AIDA RINCON ROMERO.

El documento de declaración extra juicio presentada por la señora LUZ AIDA RINCON ROMERO, alude lo siguiente:

*"conozco de trato y comunicación a la señora YENNY MENDOZA desde hace 6 años, sé que el señor ALEXANDER FLOREZ PEREZ es el padre de sus menores hijos y también declaro que desde hace 4 años el señor ALEXANDER FLOREZ PEREZ no convive en unión marital de hecho con la señora YENNY MENDOZA."*

De igual forma, en el escrito en mención, se manifiesta que para la toma de la correspondiente decisión administrativa, se debe tener en cuenta el principio de buena fe, la presunción de inocencia y la prevalencia del derecho sustancial.

Ahora bien, con el fin de resolver la reposición, en primer término se hará alusión al cargo establecido por el hogar sancionado, el cual afirma que la revocatoria por la causal establecida en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, no es procedente, dado a que en materia penal las responsabilidades se dan de manera individual, y que, en este orden, quien se encuentra inmerso en el cometimiento de la conducta delictiva es el padre de sus hijos el señor **ALEXANDER FLOREZ PEREZ** y no ella o su grupo familiar beneficiario.

Frente al particular, el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye como obligación de los beneficiarios- propietarios- del



"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".

Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, abstenerse de destinar la vivienda entregada a través del Programa, para la comisión de actividades ilícitas.

Concordante con lo anterior, el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, establece como causal de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la consideración dada por la Autoridad Competente que- el inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita, ha sido utilizado de forma permanente o temporal para la comisión de actividades consideradas como delictivas.

Bajo esta perspectiva, y según lo vislumbrado de las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, basta solo con la acreditación que rinda la Autoridad Competente, que para el caso particular radica en la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, o los Jueces penales que cumplan función de Control de Garantías o de Conocimiento del Proceso, a cerca del hecho de que el inmueble asignado a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie ha sido utilizado, de forma permanente o temporal, para cometer actos considerados como ilícitos.

Lo anterior, es ratificado por el párrafo cuarto (4°) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país", el cual instituye al tenor:

*"Las viviendas adquiridas a título de SFVE, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar".*

De lo aquí dispuesto, se vislumbra que la potestad otorgada por el legislador al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para revocar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, una vez acreditado por parte de la Autoridad Competente la comisión de una actividad considerada como delictiva según el ordenamiento penal colombiano, se encuentra desligado tanto del sujeto activo de la conducta punible, como del curso del proceso penal y de la sentencia condenatoria o absolutoria a la que se llegue por parte del órgano judicial.

En este sentido, la situación fáctica se tipifica dentro de la causal de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, con la sola comisión del ilícito dentro del bien inmueble, sin ser relevante para la iniciación, transcurso y decisión administrativa, que los individuos que hubieren cometido el ilícito, se encuentren dentro del hogar beneficiario de la asignación, o de las diversas situaciones que puedan circundar la captura del individuo.

Lo anterior, por cuanto los beneficiarios adquirieron al momento de aceptar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, una serie de compromisos con el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, los cuales se encuentran consagrados de manera taxativa en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, y son ellos los responsables frente a la observancia integral de dichas obligaciones.

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".*

Por lo tanto, no constituye una excusa ante el incumplimiento- el hecho de que la actividad delictiva cometida dentro del bien inmueble fue realizada por el padre de sus menores hijos, titular del grupo familiar asignado y según usted informa, su anterior compañero sentimental, cuando son los asignatarios quienes deben velar porque las obligaciones se cumplan a cabalidad, más aun aquella relacionada con el deber de abstenerse de cometer actividades ilícitas dentro de la vivienda, por cuanto adicional a ser una obligación de naturaleza administrativa, es un deber concordante con el orden social.

Es así que existe una diferenciación por parte del legislador, frente a cada uno de los castigos que son aplicables a la situación fáctica en comento; uno de naturaleza administrativa- al contar el bien inmueble en el cual se cometió la conducta punible con una naturaleza especial, que corresponde a una asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en donde la sanción no se da de manera individual (relacionada a la persona que cometió el ilícito), sino frente al lugar en donde se perpetuo tal conducta reprochable.

Y la segunda, correspondiente a la sanción punitiva, que indudablemente se encuentra ligada al sujeto activo de la acción, es decir a quien cometió el ilícito.

La primera sanción (de naturaleza administrativa), busca la eficiencia del Programa de Vivienda Gratuita, al ratificar que los inmuebles se han otorgado a hogares que demuestran su compromiso no solo con la misma comunidad, sino con la conducta que se espera de un ciudadano colombiano, con el fin de promover y coadyuvar a la garantía de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por su parte, la sanción penal tiene como fin promover que las conductas generales de los individuos que componen determinada sociedad, sean acordes con el establecimiento del orden social, para lo cual la Ley instituye una serie de acciones que al ir en contra de las pautas que rigen la convivencia, deben ser sancionadas, ya sea por medio de penas privativas de la libertad o de multas, según sea el caso.

Como se puede vislumbrar, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a pesar, de tener su origen en una conducta delictiva identificada en el Código Penal Colombiano, se sigue sin perjuicio de los sujetos, las etapas, consideraciones y decisiones que se eleven en aquel, pues solo basta con la acreditación de la autoridad competente, que determine que dentro del inmueble se ha cometido una actividad considerada como delictiva, para proceder al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Ahora bien, la Ley 599 de 2000, por medio del cual se expide el Código Penal Colombiano, determina en su artículo 376, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, como hecho punible, el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, dentro del cual se encuentran las acciones de tránsito, transporte, almacenamiento, conservación, elaboración, venta, ofrecimiento, adquisición, financiamiento o suministro de cualquier tipo de droga que produzca dependencia.

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".

En relación a los fundamentos fácticos del caso bajo estudio, la Policía Nacional realiza diligencia de registro y allanamiento, en la cual en flagrancia encuentra que, en la vivienda asignada - bajo nomenclatura específica- al grupo familiar del señor **ALEXANDER FLOREZ PEREZ**, se estaba cometiendo, de forma permanente o temporal, la conducta delictiva denominada "*Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes*", tal como consta en acta radicada bajo la noticia criminal 680016000159201610748, y en la que se evidencia la captura del señor **ALEXANDER FLOREZ PEREZ**.

Adicional al estado en flagrancia en la que fue capturado el señor **ALEXANDER FLOREZ PEREZ**, la acción punitiva se encuentra acreditada por parte de la Fiscalía General de la Nación, quien solicita la formulación de imputación del indiciado por el delito al que hace referencia el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, y en acto seguido el Juez de Control de Garantías, que para el caso bajo estudio- radicó en el Juzgado veintiuno Penal Municipal de Bucaramanga con función de control de garantías (Santander), procedió a la imposición de medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.

En este sentido, las situaciones aludidas en el escrito de descargos son consideradas por parte de la presente institución, dadas las especiales condiciones en las que se encuentra el grupo familiar asignado, y de su buena fe, la cual - en presunción es un principio de derecho. No obstante, el bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita fue utilizado para la comisión de actividades sancionadas por el ordenamiento penal y, en este orden, es susceptible de una sanción administrativa, en virtud de la Ley, por lo cual lo allí dispuesto no varía la decisión adoptada mediante Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

La presente decisión es concordante con el principio de legalidad, que rige el actuar de las autoridades administrativas, y es por ello, que a pesar de considerar las diversas situaciones de índole personal que se aluden en el escrito contentivo del recurso, es deber de la presente institución dar observancia a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, al establecer que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revocará el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie cuando se encuentre acreditada alguna o algunas de las causales instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, cuya acreditación se encuentra demostrada plenamente en el presente procedimiento.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra relación entre las consideraciones fácticas - rendidas por la autoridad competente- y los supuestos jurídicos, para determinar que el hogar del señor **ALEXANDER FLOREZ PEREZ**, ha incumplido la obligación a la que hace referencia el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, ya que dentro del inmueble se cometió una actividad tipificada como delito por el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, la cual constituye causal de revocatoria, aun cuando su comisión se hubiere dado de manera temporal.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

**RESUELVE:**

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA".

**ARTÍCULO 1: NO REPONER** la decisión adoptada en la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, según el recurso interpuesto por la señora **YENNY MENDOZA ASCENCIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.540.522, en calidad de miembro del hogar sancionado a través del mencionado Acto Administrativo.

**ARTICULO 2:** Confirmar en su integridad la Resolución N° 2234 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, cuyo objeto se instituye al tenor:

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.522.459, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto CIUDADELA NUEVA GIRON SECTOR 7, ubicado en la Ciudad de Girón, Departamento de Santander".*

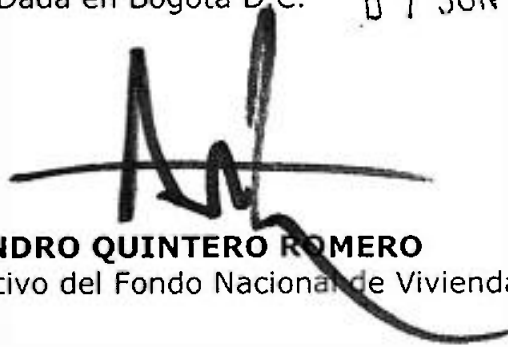
**ARTÍCULO 3:** Notificar el presente Acto Administrativo, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido.

**ARTÍCULO 4:** Dada la naturaleza del contenido del presente Acto Administrativo, contra aquel no procede ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. 07 JUN 2018



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz  
Revisó: Sindy Forero  
Aprobó: Arellys Bravo Pereira